



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00980-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los escritos que anteceden; el Despacho **DISPONE:**

- 1. TENER** en cuenta que la parte actora, recorrió en tiempo las excepciones propuestas por el extremo demandado.
- 2.** Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor OSCAR ANDRÉS ARDILA PEÑUELA, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora BIBIANA MATEUS CASALLAS, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicará.

c) Oficios.

Negar la solicitud de oficiar a fin de que se informe al Despacho si la demandante es cotizante o beneficiar dentro del sistema de seguridad social en salud, habida cuenta que tal circunstancia no es necesaria para decidir de fondo el presente asunto.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores BIBIANA MATEUS CASALLAS y OSCAR ANDRÉS ARDILA PEÑUELA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **25** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

}	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 034
	HOY: marzo 25 de 2021.
	A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria